



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

*Página 1*

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014)

Naturaleza del asunto: Proceso ordinario  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Radicación : 70001-33-33-007-2014-00224-00  
Demandante : Reinaldo José Herrera Santiz  
Demandado : Departamento de Sucre

## 1. ANTECEDENTES

El señor Reinaldo José Herrera Santiz, identificado con la C.C. No. 92.029.321, expedida en Sincelejo (Sucre), actuando por medio de apoderada y en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda contra el Departamento de Sucre – Secretaría Departamental de Salud.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN

Analizada la demanda se observa que cumple con los requisitos previstos en el Capítulo Tercero del Título V de la Parte Segunda del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a su admisión.

### 2.2. CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería a la doctora Laura Vanessa Salgado Álvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.829.367 y T.P. 231.962, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, para los fines y bajo los términos del poder conferido.

## 3. DECISIÓN

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Reinaldo José Herrera Santiz contra el Departamento de Sucre – Secretaría Departamental de Salud, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Gobernador del Departamento de Sucre, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

*Página 2*

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

QUINTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: Se fija en OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) la suma para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 463030024753, convenio 11551 del Banco Agrario a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la doctora Laura Vanessa Salgado Álvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.829.367 y T.P. 231.962, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA  
Juez

A